

La finalidad es mejorar las condiciones de suministro de la zona.

Lo que digo a V. S.

Madrid, 23 de diciembre de 1980.—El Director general, Ramón Leonato Marsal.

Sr. Delegado provincial del Ministerio de Industria y Energía.—Valencia.

3826

**RESOLUCION de 24 de diciembre de 1980, de la Dirección General de Minas, por la que se cancela la inscripción número 10 «El Pedregal Sierra Menera», comprendida en las provincias de Guadalajara y Teruel.**

Visto el expediente iniciado a petición del Instituto Geológico y Minero de España, para la declaración de una zona de reserva provisional, a favor del Estado, para exploración e investigación de yacimientos de la serie carbonatada de minerales de magnesio, comprendidos en la Sección C, propuesta que causó la inscripción número 70 del libro-registro que lleva este Centro directivo en virtud de lo que determina el artículo 9.º 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, inscripción originaria del derecho de prioridad sobre los terrenos francos comprendidos en el área definida en la misma.

Esta Dirección General, en aplicación de lo señalado en el artículo 11.4 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, ha resuelto cancelar la inscripción número 70 —que fue publicada en virtud de resolución de este Centro directivo de fecha 18 de mayo de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de agosto)—, por considerar sin motivación la reserva promovida, a la vista de la información existente, y las especiales circunstancias que inciden sobre dicha área y, en consecuencia, queda sin efecto la prioridad a favor del Estado que por «aquella inscripción se declaraba en la zona denominada «El Pedregal Sierra Menera», comprendida en las provincias de Guadalajara y Teruel, con un área delimitada por el perímetro definido en la resolución mencionada.

Lo que se hace público a los efectos de lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Madrid, 24 de diciembre de 1980.—El Director general, Adriano García-Loygorri Ruiz.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

3827

**REAL DECRETO 3077/1980, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Ribeira (La Coruña).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de San Pedro de Ribeira (La Coruña), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de San Pedro de Ribeira (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Touro, perteneciente a la parroquia de San Pedro de Ribeira, delimitada de la siguiente forma Norte, parroquia de Lojo; Sur, río Ulla que separa de la provincia de Pontevedra; Este, parroquias de Touro y Fao y provincia de Pontevedra y Oeste, parroquia de Enquerentes y provincia de Pontevedra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3828

**REAL DECRETO 3078/1980, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Espinosa (Orense).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Espinosa (Orense), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Espinosa (Orense).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término de Cartelle, perteneciente a la parroquia de Espinosa. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3829

**REAL DECRETO 3079/1980, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arca-Nigoy (Pontevedra).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Arca-Nigoy (Pontevedra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

### DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Arca-Nigoy (Pontevedra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de La Estrada, perteneciente a las parroquias de Arca y Nigoy. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

3830

**REAL DECRETO 3080/1980, de 22 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eugenia de Fao (La Coruña).**

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Santa Eugenia de Fao (La Coruña) puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricul-

tura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Santa Eugenia de Fao (La Coruña).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Touro, perteneciente a la parroquia de Santa Eugenia de Fao, y limitada de la siguiente forma: Norte, parroquia de San Juan de Touro. Sur, parroquia de Nuevefuentes y provincia de Pontevedra; Este, parroquia Cornado y Nuevefuentes, y Oeste, parroquia de Touro, Ribeira y provincia de Pontevedra. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a veintidós de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**3831** REAL DECRETO 3081/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontaria (Navarra).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Fontaria (Navarra), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Fontaria (Navarra).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Valle de Romanzado, perteneciente a la Entidad local menor de Fontaria y limitado de la siguiente forma: Norte, término de Domeño; Sur, sierra de Lumbier; Este, término de Adansa, y Oeste, término de Lumbier. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario para que simplifique el trámite conforme a lo previsto en el artículo doscientos uno de dicha Ley.

Artículo cuarto.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**3832** REAL DECRETO 3082/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viviestre de Muñó (Burgos).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Viviestre de Muñó (Burgos), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solici-

tud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Viviestre de Muñó (Burgos).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio, por la parte del término municipal de Estépar, perteneciente a la Entidad local menor de Viviestre de Muñó, y delimitado de la siguiente forma: Norte, términos municipales de Iglesias, Hormaza y Villagutiérrez; Sur, término municipal de Celada del Camino; Oeste, términos municipales de Iglesias y Tamarón, y Este, términos municipales de Villagutiérrez y Estépar. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**3833** REAL DECRETO 3083/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Agallas (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Agallas (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motivado la realización por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de un estudio sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, deduciéndose de dicho estudio la conveniencia de llevar a cabo la concentración parcelaria por razón de utilidad pública.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, formulada con arreglo a lo que establece la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres, y previa deliberación del Consejo de Ministros del día treinta de diciembre de mil novecientos ochenta,

**DISPONGO:**

Artículo primero.—Se declara de utilidad pública y de urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Agallas (Salamanca).

Artículo segundo.—El perímetro de esta zona estará formado, en principio por el término municipal del mismo nombre y limitado de la siguiente forma: Norte, término de Zamorra; Sur, monte de utilidad pública; Este términos de Zamorra y Serradilla del Llano, y Oeste, término de Martiago. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo ciento setenta y dos de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de doce de enero de mil novecientos setenta y tres.

Artículo tercero.—Se faculta al Ministerio de Agricultura para dictar las disposiciones complementarias que requiera la ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Baqueira Beret a treinta de diciembre de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura,  
JAIME LAMO DE ESPINOSA  
Y MICHELS DE CHAMPOURCIN

**3834** REAL DECRETO 3084/1980, de 30 de diciembre, por el que se declara de utilidad pública y urgente ejecución la concentración parcelaria de la zona de Cipérez (Salamanca).

Los acusados caracteres de gravedad que ofrece la dispersión parcelaria de la zona de Cipérez (Salamanca), puestos de manifiesto por los agricultores de la misma en solicitud de concentración dirigida al Ministerio de Agricultura, han motiva-